



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00390 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y DEPARTAMENTO DEL META

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código; se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en el siguiente aspecto:

1. Allegar el poder legalmente conferido por la demandante, toda vez que revisado el expediente se observa que no obra dentro del mismo. Para este efecto, se deberá observar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso¹.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, deberá allegarse original del memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada y de sus anexos, si es del caso, más 4 copias físicas del mismo, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Por último, no se reconoce personería al doctor JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ, hasta tanto sea aportado el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.

¹ "Artículo 74. Poderes. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **21 de septiembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 050 del 22 de septiembre de 2015**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria